

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.077

Jueves 14 de Octubre de 2021

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2024454

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Subsecretaría de Servicios Sociales

CREA COMISIÓN ASESORA MINISTERIAL DENOMINADA "CONSEJO DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

Santiago, 25 de agosto de 2021.- Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 37.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6, y 35, ambos de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad y sus modificaciones; en la ley N° 21.015, que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral; en el decreto N° 15, de 2012, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Evaluación Social, que aprueba reglamento del artículo 4° de la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social; en el decreto N° 201, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo; en el decreto N° 142, de 2010, del entonces Ministerio de Planificación, que aprueba reglamento de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, relativo al transporte público de pasajeros; en el acta de sesión N° 23, de 26 de noviembre de 2020, del Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia; en el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República"; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en las demás normas vigentes, pertinentes y aplicables; y,

Considerando:

Que, el inciso primero del artículo 1 de la Constitución Política de la República, establece que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, agregando su inciso cuarto, que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual deberá contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece;

Que, mediante decreto N° 201, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se promulgó la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, la que tiene por objeto proteger y asegurar el goce pleno, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, reconociendo, entre otras cosas, la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones;

CVE 2024454

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Que, a su turno, el inciso primero del artículo 9 de la citada Convención, establece que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar su acceso, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

Que, con la entrada en vigencia de la ley N° 20.422, se establecieron normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, a fin de asegurar su derecho a la igualdad de oportunidades, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad;

Que, el artículo 3 de la citada ley, mandata que en su aplicación, deberá darse cumplimiento a los principios de vida independiente, accesibilidad universal, diseño universal, intersectorialidad, participación y diálogo social, regulando en el literal b) de su inciso segundo, el concepto de accesibilidad universal, entendida como la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible;

Que, por su parte, el artículo 23 de la ley N° 20.422, prescribe que el Estado, a través de los organismos competentes, impulsará y aplicará medidas de acción positiva para fomentar la eliminación de barreras arquitectónicas y promover la accesibilidad universal;

Que, a su turno, el artículo 61 de la citada ley, crea el Servicio Nacional de Discapacidad, el que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad, teniendo entre otras funciones, la de asesorar técnicamente al Comité de Ministros, creado por el artículo 11 de la ley N° 20.530, en la elaboración de la política nacional para personas con discapacidad y en la evaluación periódica de todas aquellas acciones y prestaciones sociales ejecutadas por distintos organismos del Estado que tengan como fin directo o indirecto la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad, así como también, la de elaborar y ejecutar, en su caso, el plan de acción de la política nacional para personas con discapacidad, así como, planes, programas y proyectos;

Que, en el marco del programa de Gobierno 2018-2022 del Presidente Sebastián Piñera Echenique, se estableció la necesidad de promover el desarrollo integral de las personas con discapacidad en todos los ámbitos y etapas del ciclo vital, de manera que puedan concretar una efectiva inclusión social, estableciendo, entre otros objetivos, la implementación de un plan nacional de accesibilidad en las ciudades, estableciendo el concepto de accesibilidad universal en espacios públicos;

Que, bajo dicho contexto, en sesión N° 23 del Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia celebrada con fecha 26 de noviembre de 2020, se acordó por unanimidad la creación de un Consejo Nacional de Desarrollo Accesible, previa propuesta del Director Nacional (S) del Servicio Nacional de Discapacidad; y,

Que, por lo expuesto, y considerando que la accesibilidad universal se constituye como un factor indispensable para la igualdad de oportunidades y en un criterio básico en la gestión de la acción pública para avanzar hacia la inclusión social de las personas con discapacidad, se requiere contar con un comité de especialistas, compuesto por personas con destacada trayectoria y experiencia en el ámbito de la accesibilidad universal y discapacidad, para que brinde asesoría para la elaboración de un Plan Nacional de Accesibilidad Universal para personas con discapacidad; por tanto,

Decreto:

Artículo primero.- Créase una Comisión Asesora Ministerial denominada "Consejo de Accesibilidad Universal para Personas con Discapacidad", en adelante e indistintamente el "Consejo", de carácter consultivo, compuesto por personas con destacada trayectoria y experiencia en el ámbito de la accesibilidad universal y discapacidad, cuya finalidad será acompañar y asesorar al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través del Servicio Nacional de Discapacidad, en el proceso de diseño, implementación y evaluación del Plan Nacional de Accesibilidad Universal para personas con discapacidad.

Artículo segundo.- Déjase establecido que, para el cumplimiento de la finalidad señalada en el artículo primero, le corresponderán al Consejo las siguientes tareas:

a) Asesorar al Ministerio, a través del Servicio Nacional de Discapacidad, en el diseño, implementación y evaluación del Plan Nacional de Accesibilidad Universal para personas con discapacidad, en adelante el Plan, mediante la proposición de sugerencias que sean necesarias para promover el desarrollo integral de las personas con discapacidad, en el ámbito de la accesibilidad universal.

b) Sesionar periódicamente para tomar conocimiento del estado de avance general del proceso de elaboración del Plan.

c) Asesorar al Ministerio, a través del Servicio Nacional de la Discapacidad, en el seguimiento y recomendaciones de mejoras del Plan, y proponer la adopción de nuevas medidas tendientes a promover la accesibilidad universal.

Las tareas que de conformidad a este decreto le correspondan al Consejo, son de carácter consultivo y no afectan en caso alguno las atribuciones propias del Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia establecidas en el artículo 13 de la ley N° 20.530, y las del Consejo Consultivo de la Discapacidad establecidas en el artículo 64 de la ley N° 20.422.

Finalmente, para el cumplimiento de sus funciones y tareas, el Ministerio informará al Consejo, a través del Servicio Nacional de Discapacidad, en cada sesión, de las decisiones claves a adoptar y las propuestas que tengan por objeto promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad, de tal forma que se pueda retroalimentar oportunamente para la realización de sus labores. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, el Consejo podrá requerir información al Ministerio, en todos los aspectos del proceso que este estime necesarios.

Artículo tercero.- Desígnase como miembros del Consejo a las siguientes personas:

- 1) Abel Contreras Bustos, RUN N° 7.388.859-K.
- 2) Alejandra Denisse Arce Palma, RUN N° 16.667.049-7.
- 3) Arlett Verona Krause Arriagada, RUN N° 11.303.930-2.
- 4) Catalina Inés García Gómez, RUN N° 13.455.826-1.
- 5) Teresa Cecilia Leiva Muñoz, RUN N° 6.024.021-3.
- 6) Christian González Toro, RUN N° 10.355.054-8.
- 7) Fabián Mauricio González Ávila, RUN N° 10.280.966-1.
- 8) Jaime Ignacio Turull Guzmán, RUN N° 13.036.599-K.
- 9) Juan Luis Marín Claro, RUN N° 13.472.431-5.
- 10) Kristine France Zúñiga, RUN N° 9.401.483-2.
- 11) María Verónica de la Paz Calderón, RUN N° 8.080.009-6.
- 12) Miriam Macarena Rivas Ebner, RUN N° 10.352.497-0.
- 13) Pamela Prett Weber, RUN N° 6.995.077-9.
- 14) Paula María del Rosario Silva Barroilhet, RUN N° 7.518.689-4.
- 15) Sofía del Pilar Villavicencio Cornejo, RUN N° 15.623.814-7.

Artículo cuarto.- Déjase establecido que las personas designadas desempeñarán sus funciones ad honorem, a título personal, sin comprometer a las instituciones, órganos o entidades de las que formen parte y no podrán ser reemplazadas, salvo expresa designación por medio de la dictación del acto administrativo correspondiente.

Artículo quinto.- Establézcase que el Consejo podrá sesionar presencialmente en dependencias del Ministerio, o bien, vía telemática, en consideración a las condiciones sanitarias por pandemia por COVID-19.

Para tales efectos, el Servicio Nacional de Discapacidad, a través de su Director Nacional, convocará a la primera sesión del Consejo con el propósito de que éste se imponga de sus labores, adopte sus reglas de funcionamiento interno, elija a su Presidente(a), quien será el representante del Consejo ante el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y nombre entre sus integrantes a un o una secretario(a) de actas, lo que será informado por escrito a la (el) Ministra(o) del ramo. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de sus integrantes y deberá dejarse constancia escrita de los mismos en el acta que al efecto se levante, informando de ello al Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Además, y para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo podrá invitar, a una o más sesiones, a otras personas que tengan una reconocida experiencia en el ámbito de la Accesibilidad Universal.

Los integrantes del Consejo deberán guardar y asegurar la confidencialidad de toda la información y documentos que contengan datos sensibles, respecto de la cual tomen

conocimiento con ocasión de sus respectivas labores, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Artículo sexto.- Déjase establecido, que el apoyo técnico y administrativo que se requiere para el funcionamiento del Consejo será proporcionado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través del Servicio Nacional de Discapacidad, para lo cual podrá disponer de un(a) funcionario(a) de su dependencia que colabore con el(a) Presidente(a) en tales labores y sirva de enlace para los fines del inciso final del artículo segundo de este acto administrativo.

Artículo séptimo.- Déjase constancia que los gastos que se originen con ocasión de las labores del Consejo serán de cargo del presupuesto regular del Servicio Nacional de Discapacidad.

Artículo octavo.- Notifíquese dentro del plazo de tres días hábiles una vez totalmente tramitado el presente acto administrativo a las personas individualizadas en el artículo tercero de este acto, para que manifiesten su voluntad en orden a participar en el Consejo que por este acto se crea.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Karla Rubilar Barahona, Ministra de Desarrollo Social y Familia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Andrea Balladares Letelier, Subsecretaria de Servicios Sociales.

